

Vicepresidentes: El Director general de Correos y Telégrafos, el Director general de Telecomunicaciones y el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Comunicaciones.

Vocales:

El Subdirector general de Infraestructura de las Comunicaciones y el Subdirector general adjunto del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Comunicaciones.

Los Subdirectores generales de Explotación y de Administración Económica, así como el Inspector general de Correos y Telégrafos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Los Subdirectores generales de Redes y Sistemas de Telecomunicación y de Concesiones y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Secretario: Un funcionario del Área Económica del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Comunicaciones, que ocupe un puesto de trabajo con nivel igual o superior a Sección.

Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, formarán parte preceptivamente de la misma, un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio y el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Secretaría General de Comunicaciones.

Tercero.-La Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones solamente intervendrá con carácter preceptivo en aquellos expedientes cuya cuantía sea igual o superior a un 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.-El Presidente, o quien le sustituya reglamentariamente, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Junta de aquellos funcionarios técnicos al servicio de la Secretaría General de Comunicaciones especialmente capacitados en las materias o asuntos a tratar.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda derogada la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 26 de septiembre de 1985.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15323** RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se establece un calendario para la adecuación al Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, de los productos cosméticos autorizados según el Decreto 3339/1968, de 26 de diciembre.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos («Boletín Oficial del Estado» del 20), establece que los productos cosméticos autorizados según el Decreto 3339/1968, de 26 de diciembre, así como los dentífricos que por su composición e indicaciones pudieran considerarse productos cosméticos, deberán adecuarse al citado Real Decreto de acuerdo con un calendario que la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios establezca mediante Resolución.

Con este fin, han de establecerse unos plazos para que, los productos cosméticos comercializados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, se adecuen totalmente a lo previsto en la misma, tanto en lo que se refiere a su composición e indicaciones como a su etiquetado.

En cumplimiento de la citada disposición transitoria del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, esta Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios ha acordado:

Primero.-1. Finalizado el plazo de presentación de las certificaciones globales que establece la disposición transitoria primera del Real Decreto 349/1988, la Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios notificará acuse de recibo de las mismas a los interesados. En el plazo de seis meses a partir de esta notificación, éstos deberán presentar las comunicaciones de puesta en el mercado relativas a los productos cosméticos objeto de dicha certificación en los términos del artículo 6.º del citado Real Decreto.

2. Lo establecido en el punto anterior será de aplicación a los jabones sólidos, perfumes, aguas de colonia y tocador que hayan sido objeto de certificación global.

3. Los responsables de la puesta en el mercado de productos que no han sido objeto de certificación global por no atenerse a las especificaciones contenidas en los anexos del Real Decreto 349/1988, adoptarán las medidas oportunas para evitar que tales productos puedan ser vendidos o cedidos al consumidor final después del 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Los cosméticos certificados globalmente que se encuentran en el mercado en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 349/1988, dispondrán de plazo hasta el día 1 de enero de 1991, para proceder a la completa adecuación de su etiquetado, según las especificaciones contenidas en el artículo 14 del citado Real Decreto. Los responsables de su puesta en el mercado adoptarán las medidas oportunas para evitar que sean vendidos o cedidos al consumidor final a partir de dicha fecha.

Tercero.-1. Los responsables de la puesta en el mercado de productos autorizados como dentífricos según la Orden de 9 de noviembre de 1972, que hayan quedado clasificados como cosméticos en virtud de la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por el Real Decreto 349/1988, dispondrán de un plazo de un año para presentar la comunicación a que se refiere el artículo 6.º de la citada Reglamentación.

2. De conformidad con el artículo 3.º de la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, en el etiquetado de los envases, prospectos y publicidad de estos productos no se hará ninguna mención a la prevención o tratamiento de las caries ni de cualquier otro tipo de alteración patológica o enfermedad de dientes o mucosa bucal.

Cuarto.-Los responsables de la comercialización de productos no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 349/1988, y que sin embargo estaban autorizados como cosméticos según el Decreto 3339/1968, de 26 de diciembre, continuarán especialmente autorizados para su comercialización en los siguientes términos:

1. Los colirios, lágrimas artificiales y las duchas vaginales hasta que obtengan la correspondiente autorización como especialidades farmacéuticas, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de seis meses para iniciar su tramitación.

2. Los repelentes de insectos hasta que obtengan su inscripción en el correspondiente registro con arreglo al Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, a cuyo efecto dispondrán de un plazo de seis meses para iniciar su tramitación.

3. Los productos para el cuidado de lentes de contacto, los jabones desinfectantes y demás productos sobre los que no existe normativa específica que los regule, hasta tanto sea dictada la misma.

Quinto.-Los plazos establecidos en la presente Resolución se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios, Joaquín Bonal de Falgas.

Sres. Subdirectores generales de Control Farmacéutico y de Evaluación de Productos Sanitarios.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**15324** ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se modifica parcialmente la Orden de 6 de marzo de 1989, sobre Diario de Navegación, Cuaderno de Bitácora y Cuaderno de Máquinas.

La Orden de 6 de marzo de 1989 estableció los modelos oficiales de «diario de navegación», «cuaderno de bitácora» y «cuaderno de máquinas» que, con las solas excepciones previstas, habrán de llevar a bordo los buques mercantes y de pesca.

La referida Orden, de acuerdo con su disposición final, entrará en vigor el día 1 de julio de 1989.

Sin embargo, desde su publicación han surgido diversos problemas relativos a la edición y distribución de los nuevos modelos, de modo que es previsible un cierto retraso en su efectiva disposición para ser adquiridos por los usuarios.

Por otra parte, diversos editores de los modelos actualmente utilizados se han dirigido a la Dirección General de la Marina Mercante